

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.059

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **20 de agosto de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENT E	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GF7-143	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA.S.C.A	3	18/08/2020	PARV No.384	Informar que la Autoridad Minera, en acto administrativo separado se pronunciara declarando el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$8.205.820, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, que fue objeto de conclusión y recomendación del Concepto Técnico PARV No. 252 del 24 de julio de 2020. Informar con relación al radicado No. 20189060289942 de fecha 17 de agosto de 2018, que al momento de hacer compensaciones o cruce de cuentas, se debe tener en cuenta los pronunciamientos que ha hecho la entidad al respecto (memorando N°20195600263313). Dichas compensaciones sólo se pueden realizar entre deudas de recursos propios y saldos a favor de recursos propios (canon, visitas de fiscalización, intereses y multas) o entre deudas de recursos distribuibles y saldos a favor de recursos distribuibles(regalías); no se pueden mezclar compensaciones entre recursos distribuibles y propios. Tener precaución al momento de realizar compensaciones,



					se debe verificar que los dineros compensados se encuentren dentro del sistema financiero de la entidad. El equipo de seguimiento y control realizara dentro de la evaluación de expedientes compensaciones solo en aquellos casos donde el titular tenga asociado un solo título minero. En los casos donde el titular tenga 2 o más títulos asociados, se deberá solicitar al grupo de evaluaciones económicas hacer el respectivo concepto económico ya que se debe analizar todos los expedientes asociados y verificar que esos dineros no han sido compensados en otras obligaciones, después de hacer la reseña anterior se procederá a remitir al Grupo de Evaluaciones Económicas el oficio de fecha 17 de agosto de 2018. Informar que se entiende por subsanado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2017 y I, II, III y IV de 2018, los cuales serán evaluados de ser necesario en posterior evaluación técnica, de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.6 del concepto técnico que antecede. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la Resolución GTRV No. 0217 del día 23 de noviembre de 2009, donde se resolvió; Autorizar la cesión de área correspondiente a 1.998 hectáreas y 198,68 m2, por parte de la Sociedad JUAN MANUEL RUISECO V Y CÍA. S.C.A. a favor de CARBOMINE S.A. la cual fue notificada personalmente al señor Jose Sequeda Pimienta el día 15 de enero de 2010, para que proceda en el ámbito de sus competencias. Informar que el concepto técnico que se acoge a través de este acto administrativo realizó la evaluación de obligaciones hasta la fecha de solicitud de la renuncia al contrato de concesión por parte del título minero, teniendo en cuenta que no se evidenció respuesta de fondo a dicho trámite, y que la misma se encuentra sujeta a la acreditación del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, sobre la cual el
--	--	--	--	--	--



					titular ha solicitado una compensación de saldos. De ser necesario la evaluación de las obligaciones causadas con posterioridad a la solicitud de renuncia serán evaluadas posterior concepto técnico. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 280 del 06 de Agosto de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo
AUTO	KEM-18151	EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ.	7	19/08/2020	PARV No.385 Como quiera que en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020 se recomendó verificar y adelantar, si a ello hubiere lugar; que a través del Auto PARV No. 0532 del 2 de junio de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 031 del 8 de junio de 2016 se requirió en atención al Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-242 de fecha 01 de Mayo de 2016, bajo a premio de multa la implementación de señalización informativa dentro del área, y que el requerimiento antes citado mencionado se realizó citando por error al Contrato de Concesión No. HJ6-08221 cuando el título minero corresponde a la placa No. KEM-15151; se considera que no es procedente dicho requerimiento; razón por la cual se hace procedente realizar uno nuevo. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que frente a los requerimientos recomendados realizar en el Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020, tales como: presentar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019, I y II trimestre del año 2020; diligenciar en la Plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del año 2019 y el



					Formato Básico Minero Anual 2018, este último junto con su plano correspondiente; explicar las razones por las cuales realizaron actividades incongruentes con su periodo contractual, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo detallado en la parte motiva de la Resolución No. 293 del 31 de octubre de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, el día 19 de octubre de 2016, se llevó a cabo visita de inspección técnica por algunos funcionarios de la citada autoridad ambiental, en la que se encontró un frente donde se ejercieron labores de explotación y evidencias de la intervención realizada sobre una quebrada, fecha para la cual, no estaba autorizada la ejecución de actividades extractivas, dado que el título minero de la referencia se encontraba contractualmente en la etapa de Construcción y Montaje, la cual se extendió hasta el 14 de abril de 2017, de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta de Contrato suscrita el 09 de marzo de 2011; presentar un informe detallado sobre las gestiones adelantadas ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para lograr el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 293 del 31 de octubre de 2016; no se hará pronunciamiento alguno; y la implementación de señalización informativa dentro del área en atención a la recomendación impuesta en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-242 de fecha 01 de Mayo de 2016. Lo anterior, porque posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre los mismos mediante Acto Administrativo separado. Informar que mediante el Auto PARV No. 210 del 13 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 009 de fecha 15 de febrero de 2019, Auto PARV No. 667 del 20 de septiembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 037 de fecha 21 de septiembre de 2018, Auto PARV No. 0321 del 27 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 026 de fecha 30 de junio de 2017, y Auto PARV No. 017 del 26 de enero de 2018 notificado por Estado Jurídico No.
--	--	--	--	--	--



					001 de fecha 29 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa a los titulares mineros, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que en atención a lo dispuesto en la parte motiva de la Resolución No. 657 del 02 de octubre de 2019, proferida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, con relación a la devolución del dinero depositado mediante consignación No. 59753121 realizada en el banco DAVIVIENDA el 10 de septiembre de 2014, por concepto de pago de la multa impuesta a través de la Resolución GSC-ZN No. 060 del 04 de octubre de 2013, que posteriormente, fue revocada mediante Resolución GSC-ZN No. 34 del 30 de enero de 2014, por valor de un millón ciento setenta y nueve mil pesos M/CTE (\$1.179.000), deberán presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos de la vigente Resolución No. 313 del 18 de junio de 2018, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a la que podrán acceder a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion_313_de_junio_18_de_2018.pdf Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad
--	--	--	--	--	--

					minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrán hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrán descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151 que, con ocasión a las regalías adeudadas, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacione-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegaliasOficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre el estado de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 293 del 31 de octubre de 2016, consistente en la suspensión de todas las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní (Cesar), en desarrollo del título minero No. KEM-15151. Informar que el módulo denominado “<i>Pago Inspecciones de Fiscalización</i>” que se encontraba dispuesto en el link “2. Histórico CMC” del menú “<i>Servicios en Línea</i>” de la página web de la Agencia Nacional de Minería: https://www.anm.gov.co, está deshabilitado a
--	--	--	--	--	--



					la fecha del presente Concepto Técnico, motivo por el cual, no es posible establecer si en el módulo antes mencionado se encuentran programadas visitas de fiscalización para el Contrato de Concesión No. KEM-15151, que registren estado de “Pago Pendiente”. Por lo anterior, se recomienda verificar esta situación en la próxima evaluación documental al expediente minero de la referencia. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV NO. 259 del 31 de julio de 2020. Informar a los titulares que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-KEM-15151_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. KEM-15151, teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 293 del 31 de octubre de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de todas las actividades de explotación, sobre la cual no se tiene conocimiento de su levantamiento. No obstante, a lo antes expuesto, se considera pertinente que, una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta por la autoridad ambiental competente, se priorice la Visita de Fiscalización Integral al área del Contrato de Concesión No. KEM-15151. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que mientras se encuentre vigente la medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, no se podrán adelantar las actividades mineras inherentes a su periodo contractual (Explotación) y una vez sea levantada dicha medida, y previo al reinicio de las labores correspondientes, deberán allegar el plan de contingencia establecido por su parte, para lograr las finalidades del aislamiento
--	--	--	--	--	---

					preventivo obligatorio contemplado en el Artículo 1° y subsiguientes del Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el correo electrónico remitido el 29 de abril de 2020, por el señor Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz, en calidad de cotitular minero y radicado por la autoridad minera bajo el No. 20201000469762 del 06 de mayo de 2020, se informó que, aunque en la cantera no se estaba laborando, en los próximos días estarían iniciando labores de extracción de mineral. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV NO. 259 del 31 de julio de 2020. Informar que el Contrato de Concesión No. KEM-15151, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero de la referencia se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y posee la Licencia Ambiental correspondiente, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” impuso medida preventiva consistente en la suspensión de todas las actividades de explotación, motivo por el cual, una vez sea levantada la mencionada medida, se deberá adelantar las gestiones pertinentes ante el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su respectiva publicación. Informar a los titulares mineros que con el fin de garantizar que el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KEM-15151 esté acorde con el Estado General de Cuenta del Título Minero, se remitirá al Grupo de Recursos Financieros, para que corrijan y/o modifiquen los valores de las Notas Débito (ND) que actualmente se encuentran causadas en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, bajo las Secuencias Débito (SD) No. 119753, No. 119754, No. 119755 y No. 122583, por concepto de canon superficiario del segundo (2) y tercer (3) año de la etapa de Exploración y del primer (1) y segundo (2) año de la etapa de
--	--	--	--	--	--



					Construcción y Montaje, respectivamente; y en atención a ello, modificar adicionalmente, el “Valor Recibido” de la Secuencia Crédito (SC) No. 27112 que se encuentra aplicada a la Secuencia Débito (SD) No. 123891. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 605 del 04 de septiembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 033 del 5 de septiembre de 2018, se dispuso: “(...) DAR A CONOCER a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURUMANÍ y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-234 de fecha 31 de agosto de 2018 y el presente acto administrativo, para su conocimiento y lo de su competencia (...)”, y sin embargo, dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no reposa ningún tipo de soporte por medio del cual se remita a las autoridades competentes los mencionados documentos; se procederá a oficiar a los mismos lo dispuesto. Como quiera que en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020 se recomienda al área jurídica verificar y adelantar, si a ello hubiere lugar, el trámite de la notificación del Auto No. 0106-20 del 14 de abril de 2011 teniendo en cuenta que no se evidencia la misma dentro del expediente; es pertinente manifestar que el citado acto administrativo es un auto de cúmplase, los cuales impulsan el proceso y no requieren notificación alguna. Como quiera que en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020 se recomienda al área jurídica verificar y adelantar, si a ello hubiere lugar, el trámite de la notificación del Auto PARV No. 1738 del 24 de octubre de 2014, teniendo en cuenta que no se evidencia la misma dentro del expediente; es pertinente manifestar que el citado acto administrativo es un auto de
--	--	--	--	--	--



					cúmplase, los cuales impulsan el proceso y no requieren notificación alguna. Como quiera que el Auto PARV No. 0869 del 19 de diciembre de 2013, no fue notificado en ningún estado proferido durante dicha anualidad y subsiguientes, se procederá a su notificación en debida forma. Por lo anterior, y en atención a la recomendación consignada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARV No. 359 del 31 de julio de 2020, se ORDENA notificar por estado el Auto PARV No. 0869 del 19 de diciembre de 2013, concluyó: “ 3.0. CONCLUSIONES <i>Se recomienda Aceptar y Aprobar el pago del saldo pendiente del pago de la visita de fiscalización requerido en auto No.0270 del 9 de agosto de 2012 de la secretaria de minas del Cesar por valor de (\$180.000).</i> <i>Se recomienda dar trámite al recurso de reposición allegado contra la resolución GSC No.060 del 4 de octubre de 2013 donde se impone una multa, allegado con radicado No.20139060020442 del 28 de octubre de 2013.</i> <i>Se recomienda dar trámite a la solicitud de poder especial y amplio a favor del doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO, allegado con radicado No.20139060020442 del 28 de octubre de 2013. 3.4. Se recomienda dar trámite a la solicitud de contrato de cesión de derechos y obligaciones del 20% a favor del señor JORGE ALBERTO PARRA MOLINA, allegado con radicado No.20139060021342 del 6 de noviembre de 2013. 3.5. El contrato de concesión se encuentra al día en sus obligaciones inherentes al contrato para continuar con el trámite de la cesión de derechos y obligaciones.</i> <i>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 0050 del 22 de junio de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i>
--	--	--	--	--	---



Aceptar y Aprobar el pago del saldo pendiente del pago de la visita de fiscalización requerido en auto No.0270 del 9 de agosto de 2012 de la secretaria de minas del Cesar por valor de (\$180.000).

Remitir al Grupo de Contratación y Titulación minera para efectos de dar trámite al contrato cesión de derechos y obligaciones presentados mediante radicado No. No.20139060021342 del 6 de noviembre de 2013 Elabórese acto administrativo mediante el cual se le da trámite al recurso de reposición interpuesto contra la resolución GSC No.060 del 4 de octubre de 2013 mediante la cual se impone una multa.

Córrase traslado del concepto técnico PARV-0835 de 17 de Diciembre de 2013, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes Conforme a lo establecido en la Resolución No. 00206 de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico PARV No. 266 del 21 de agosto de 2018, se concluyó: "(...) **3.10** Teniendo en cuenta la consulta realizada en la página web de la Registradora Nacional del Estado Civil, a través del Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad, se expidió certificado con fecha del 06 de agosto de 2018, bajo el Código de Verificación No. 160626143 (ANEXO), por medio del cual se hace constar que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986 del señor Juan Humberto Estrada Álvarez, quien figura como cotitular minero en el Contrato de Concesión No. KEM-15151, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, sin que a la fecha del presente Concepto Técnico se evidencie dentro del expediente minero de la referencia o en el Sistema de Gestión Documental, soporte alguno sobre la subrogación de los derechos emanados de la mencionada concesión,



					<i>por tanto, se solicita pronunciamiento jurídico al respecto (...)</i>"; el citado asunto será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, para efectos de que procedan con su evaluación. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 3.27 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020. Continuar con el trámite de notificación de las siguientes resoluciones: Resolución No. 4505 del 17 de octubre de 2013, Resolución No. 1807 del 08 de mayo de 2014, Resolución No. 000445 del 29 de enero de 2016 y la Resolución GSC No. 000030 del 13 de febrero de 2017; como quiera que no se evidencia hasta la fecha la Constancia de Ejecutoria de las mismas. Igualmente, se debe continuar con el trámite de notificación contenido en el Artículo Sexto de la Resolución No. 000445 del 29 de enero de 2016 donde se omitió la notificación al representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL COLIBRI S.A.S. También, en la Resolución GSC No. 000030 del 13 de febrero de 2017, se omitió remitir el citado acto administrativo a las autoridades competentes, tal como se encuentra estipulado en los Artículos Segundo y Tercero de la referida providencia. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020. Como quiera que en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020, se recomendó acoger el Concepto Técnico No. CT-0273-2011 del 2 de diciembre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por no haber sido acogido en la anualidad respectiva por ningún acto administrativo, se procederá a lo pertinente. Por lo anterior, se informa que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. CT-0273-2011 del 2 de diciembre de 2011, que concluyó: <i>CONCEPTO</i>
--	--	--	--	--	---



					<i>El estudio presentado, da cumplimiento a los términos de referencia para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), establecidos por el Ministerio de Minas y Energía las guías minero-ambientales y el artículo 84 de la Ley 685 de 2.001. Por lo anterior se aprueba Los Trabajos de Exploración y el Programa de Trabajos y Obras. De este modo los titulares del Contrato de Concesión N° KEM-15151, deben:</i> <i>Ceñirse en lo establecido en el Contrato de Concesión y a la Ley 685 de 2.001 (Código de Minas) Dar aplicabilidad a lo Establecido en el Programa de Trabajos y Obras Constituir y/o modificar la Póliza Minero-ambiental para la etapa de la explotación, la póliza minero-ambiental se constituirá con el 10% del resultado de multiplicar la producción anual proyectada con el precio base en boca mina, fijado anualmente por el Gobierno Nacional. La producción anual Proyectada es de Doscientos Mil metros cúbicos (200.000 m3) Para la etapa de Construcción y Montaje la póliza minero-ambiental se constituirá con el 5% del resultado de multiplicar la inversión proyectada (\$25.000.000) por dicho concepto.</i> <i>Emitir Resolución de Aprobación del programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión N° KEM-15151 .</i> <i>Enviar Copia al Titular del presente Concepto, para que tenga en cuenta lo consignado.</i> <i>El titular solo podrá adelantar explotación en el área concesionada, tan pronto obtenga la Licencia Ambiental y formalice ante esta Sectorial el inicio de dicha etapa. “</i> <i>Como quiera que en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020, se recomendó acoger el Concepto Técnico No. CT-0240-2011 del 11 de octubre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por no haber sido acogido en la anualidad respectiva por ningun acto</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 14 de 19

					administrativo, se procederá a lo pertinente. Por lo anterior, se Informa que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. CT-0240-2011 del 11 de octubre de 2011, que concluyó: <i>“ Una vez revisada la documentación suministrada por el titular del Contrato de Concesión N° 0190-20 se comprobó que el pago de los servicios de fiscalización, se encuentra bien diligenciada y su cancelación es correcta. Por lo tanto se recomienda realizar el auto de cúmplase aprobando el pago de los servicios de fiscalización.”</i> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJA-08521	ÓSCAR MERARDO ROCHA PÁEZ	5	19/08/2020	PARV No.386 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades



					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. JJA-08521 presenta superposición con las siguientes zonas:
--	--	--	--	--	---



						Superposición Total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en los siguientes ítems: Mapas de Tierras – Área en Exploración. Superposición Parcial con la capa denominada “Hidrografía” en el siguiente ítem: Drenaje Doble. Informar que, una vez consultado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JJA-08521 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV N° 293 de 13 de agosto de 2020. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARV N° 293 de 13 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del III trimestre del año 2019 por valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$924), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 para el mineral de Arena faltante por valor de MIL CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.177). Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLT-136	JESUS MARIA GARCIA COHEN	3	19/08/2020	PARV No.387	Informar al titular del Contrato de Concesión No.FLT-136, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de



					los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la
--	--	--	--	--	--



					puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario Presentacion Formato Basico Minero.pdf. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 282 de 11 de Agosto de 2020. Informar que mediante Auto PARV N° 899 del 06 de Diciembre de 2019, notificado por estado jurídico PARV 107 del 09 de diciembre de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA hacer la corrección del Formatos Básicos Semestral 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento y se le recuerda que debe ser presentado en el modulo ANNA. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 19

					Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR